

VOTO PARTICULAR CONCURRENTENTE CON EL DE D. AGUSTIN AZPARREN LUCAS Y OTROS QUE FORMULA D^a M^a ANGELES GARCIA CON LA ADHESION DE LOS DEMAS VOCALES QUE LO SUSCRIBEN.

La Sentencia de la Sala Tercera de 29 de mayo de 2006 (recurso nº 309/204) estima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. José Ricardo de Prada Solaesa y anula el Real Decreto 1826/2004, de 30 de julio, por el que se nombra Presidente de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional al Ilmo. Sr. D. Salvador Francisco Javier Gómez Bermúdez y se acuerda la retroacción de las actuaciones administrativas en el expediente de su razón a fin de que se cumpla el trámite omitido de informe de la Comisión de Calificación.

Retrotraídas las actuaciones a la Comisión de Calificación, ésta, en su sesión de 15 de junio de 2006, adopta el acuerdo de “ratificar (sic) la terna elevada al Pleno por acuerdo adoptado en su sesión de 12 de julio de 2004 integrada por los candidatos que seguidamente se relacionan por orden alfabético: Garzón Real, Gómez Bermúdez y Guevara Marcos y eleva al Pleno un pseudo informe (no consta haber sido aprobado por la Comisión de Calificación) respecto al que damos por reproducidas las consideraciones efectuadas en el voto particular, añadiendo que, respecto al peticionario Guevara Marcos, se limita a enumerar los destinos desempeñados en su larga experiencia profesional, nada se dice respecto al peticionario (Ilmo. Sr. D. José Ricardo de Prada Solaesa) que con su recurso ha provocado la nulidad del nombramiento indicado y se omite también toda referencia a los demás peticionarios (si bien consta un voto particular de D. Félix Pantoja aduciendo los méritos de D. José Ricardo de Prada Solaesa y otro de D^a Montserrat Comas respecto a D. Baltasar Garzón Real)

Además, se infringe las normas del procedimiento establecidos en los arts. 135 y 136 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y los arts. 72 y 73 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo General del Poder Judicial (aprobado por Acuerdo del propio Consejo de 22 de abril de 1986).

El art. 135 LOPJ **ordena** a la Comisión de Calificación informar, y **en todo caso**, sobre los nombramientos de la competencia del Pleno, ya ha quedado expuesto como vulnera la Comisión de Calificación este precepto.

El art. 136 LOPJ dispone que para “la adecuada formación de los criterios de Calificación de los Jueces y Magistrados, la Comisión **podrá** recabar información de los distintos Órganos del Poder Judicial” este precepto es desarrollado por el art. 73 del Reglamento citado que añade que “además de atenerse a lo dispuesto en el art. 136 de la LOPJ, la Comisión **tendrá en cuenta** asimismo los datos que sobre la laboriosidad, capacidades y formación técnica de los Jueces y Magistrados resulten de la actividad inspectora del Consejo, que serán anotados en los respectivos expedientes”. Este precepto ha sido palmariamente infringido, no consta en el expediente ningún dato de los exigidos que resulte de la actividad inspectora del Consejo, el Servicio de Inspección de este Consejo no ha elaborado informe alguno, ni tan siquiera ha sido pedido.

El art. 136 dispone que “para la adecuada formación de los criterios de calificación de los Jueces y Magistrados la Comisión, **en todo caso**, recibirá un informe anual elaborado por las correspondientes Salas de Gobierno de los órganos jurisdiccionales a que aquellos estuviesen adscritos que deberá fundarse en criterios objetivos y suficientemente valorados y detallados”. Este mandato legal ha sido también incumplido no consta en el expediente el informe de la Sala de Gobierno de la Audiencia Nacional, ni tan siquiera consta que se haya pedido.

Todo lo precedente evidencia el incumplimiento por la Comisión de Calificación de los preceptos legales y reglamentarios citados y sirve de fundamento a la petición efectuada en el Pleno interesando la devolución a la Comisión de Calificación para que cumpla las normas procedimentales indicadas.

Madrid, 29 de junio de 2006

M^a Angeles García García

Luis Aguiar de Luque

Fernando Salinas Molina

Juan Carlos Campo Moreno

Montserrat Comas D Argemir I Cendra

Felix Pantoja García

Alfons López Tena

Javier Martínez Lázaro